CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo. verificado el sistema se advierte que existen títulos judiciales a nombre de este Despacho y por cuenta de este proceso por la suma de **$9.563.184,00**

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 **2019 00964** 00
Proceso	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito ORBISCOOP
DEMANDADOS	Camilo Alfonso Urango Marín y Hugo Alexander Montoya Pérez
Decisión	TERMINA POR PAGO -SIN SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, cumplido el requisito exigido por el despacho mediante auto del 01 de julio de 2020 y, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas, todo tipo de perjuicios, capital, intereses y honorarios suscrita por las partes, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Consecuente con lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales en la forma indicada por las partes en el escrito de terminación. Así mismo, se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria y traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por pago total de la obligación, incluyendo las costas, todo tipo de perjuicios, capital, intereses y honorarios, el proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO ORBISCOOP,** en contra de **CAMILO ALFONSO URANGO MARÍN Y HUGO ALEXANDER MONTOYA PÉREZ.**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo que pesan sobre el derecho que posee el demandado **HUGO ALEXANDER MONTOYA PÉREZ** sobre el Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°025-2613**. Ofíciese en tal sentido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos -Antioquia. Sin necesidad de oficiar al secuestre, por cuanto la medida no se perfeccionó.

- El embargo que pesan sobre la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga **CAMILO ALFONSO URANGO MARÍN**, al servicio de **TUBOSA S.A.S.**

- El embargo que pesan sobre la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga **HUGO ALEXANDER MONTOYA PÉREZ**, al servicio de **MUNDIAL S.A.**

- Líbrense los oficios correspondientes**.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados al Despacho y por cuenta de este proceso a nombre de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO ORBISCOOP** por valor de **$2.300.000**, atendiendo a lo manifestado por las partes en el escrito de terminación. Los depósitos judiciales restantes serán entregados a la parte demandada que se le hizo la retención. En caso de que se llegaren a depositar dineros con posterioridad a esta actuación, se ordena la entrega de los mismos a la persona a quien se le hubieran realizado las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria y traslado.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros Radicadores.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
4.

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64bae1724bab752321dccede1e4ecd7e07241916e5bbe2515e167a7dc06ae2**
Documento generado en 31/08/2021 08:35:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica